

Varones que se oponían en el mencionado decreto del 12, que
desde luego dejó en toda su fuerza y vigor, nombre con el
carácter de Guardas Municipales interiores, a Primitivo Gómez
Cevalos, Damián Palao Muñoz, Miguel Sánchez, Martín
Ortín, Pascual Bautista Ortega, Juan Pareja Soriano, Juan
Camila García, Pascual Armat, Francisco José Soriano, José
Gómez Peque, Antonio Recio, Juan Muñoz Francisco, y
Roque Ortíz Soriano, a quienes inmediatamente se les propuso
nunca desear perspectivas cargos: dando cuenta al Ayuntamiento
que su conocimiento y efectos prevenidos en el otro Reglamien-
to, tan luego expiraran las treintadiós señalados en el edicto
que se publicaría en este día para la presentación de soli-
citudes de los aspirantes a dichas plazas. - Yela 18 debrero de
1862 - Francisco Gómez Pérez de los Pobos

Segundamente el Pbro. Sindico dijo: que considerando ofen-
siva, tanto a las autoridades con que se hallaba investido el pri-
mer teniente de Alcalde D. Bautista Ortega (que se halla
ausente) por transformación que se habrá hecho el Soc. M.
calle Corregidor propietario, cuanto al Ayuntamiento, las obras
que se permite sacar en el anterior decreto de "bajo el pre-
stado," protesta semejante calificación que no merecen,
por que al obrar como obraron estaban dentro de la órbita de
la ley: que no siendo así, no conviene sobre que fundación
el Pbro. Presidente propietario el decreto que evidentemente
le concede la ley en el artículo que cita el decreto, puesto que ad-
dictos guardas nombrados por él, sin otro motivo o
terrible que su voluntad o apoderación, no hizo otra cosa
que imponerle, en su nombre, la autoridad entones, que
más del mismo decreto propio e invidable que la misma
ley y artículo le concedió; pero con la diferencia de que al
nombrarlos como acordó, respecto a este asunto, el Presidente
interino y el Ayuntamiento, llenaron cumplidamente
los objetos y fines de la ley y reglamento, tanto por
que la elección de los guardas nombrados recayó sobre
las personas presentadas por el Ayuntamiento, cuanto por
que a los nombrados se les exigió una fuerza bastante
a responder de cualquier daño que se les hiciera en
las fincas que se dejaban a su custodia, requisito que
siendo tan esenciales faltaron en el nombramiento que

